

Mérida, Yucatán, a diecinueve de octubre de dos mil dieciséis. - - - - -

**VISTOS:** Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio **14186**. - - - - -

## **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fecha doce de junio de dos mil quince, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:

**“DESEO CONOCER LA SIGUIENTE INFORMACIÓN CON BASE A LA LEY DE TRANSPARENCIA: 1. DE LAS SOLICITUDES DE BECAS APROBADAS PARA EL CICLO ESCOLAR 2013-2014, ¿CUÁL FUE EL ESTADO CIVIL CON MAYOR FRECUENCIA DE LOS TUTORES (PADRES Y MADRES) DEL CENTRO EDUCATIVO PIAGET NIVEL PRIMARIA? 2. DE LAS SOLICITUDES DE BECAS APROBADAS PARA EL CICLO ESCOLAR 2013-2014, ¿CUÁL FUE EL MONTO DE INGRESOS ECONÓMICOS MÁS BAJO QUE REPORTARON LOS TUTORES (PADRES Y MADRES) DEL CENTRO EDUCATIVO PIAGET NIVEL PRIMARIA? 3. DE LAS SOLICITUDES DE BECAS APROBADAS PARA EL CICLO ESCOLAR 2013-2014, ¿CUÁL FUE EL MONTO DE INGRESOS ECONÓMICOS MÁS ALTO QUE REPORTARON LOS TUTORES (PADRES Y MADRES) DEL CENTRO EDUCATIVO PIAGET NIVEL PRIMARIA? 4. DE LAS SOLICITUDES DE BECAS APROBADAS PARA EL CICLO ESCOLAR 2013-2014, PRESENTAR DE MANERA ORDENADA DEL MENOR AL MAYOR MONTO LOS INGRESOS ECONÓMICOS, QUE REPORTARON LOS TUTORES (PADRES Y MADRES) DEL CENTRO EDUCATIVO PIAGET NIVEL PRIMARIA? 5. DE LAS SOLICITUDES DE BECAS APROBADAS PARA EL CICLO ESCOLAR 2014-2015, ¿CUÁL FUE EL ESTADO CIVIL CON MAYOR FRECUENCIA DE LOS TUTORES (PADRES Y MADRES) DEL CENTRO EDUCATIVO PIAGET NIVEL PRIMARIA? 6. DE LAS SOLICITUDES DE BECAS APROBADAS PARA EL CICLO 2014-2015, ¿CUÁL FUE EL MONTO DE INGRESOS ECONÓMICOS MÁS BAJO QUE REPORTARON LOS TUTORES (PADRES Y MADRES) DEL CENTRO EDUCATIVO PIAGET NIVEL PRIMARIA? 7. DE LAS SOLICITUDES DE BECAS APROBADAS PARA EL CICLO ESCOLAR 2014-2015, ¿CUÁL FUE EL MONTO DE INGRESOS ECONÓMICOS MÁS ALTO QUE REPORTARON LOS TUTORES (PADRES Y MADRES) DEL CENTRO**

**EDUCATIVO PIAGET NIVEL PRIMARIA? 8. DE LAS SOLICITUDES DE BECAS APROBADAS PARA EL CICLO ESCOLAR 2014-2015, PRESENTAR DE MANERA ORDENADA DEL MENOR AL MAYOR MONTO LOS INGRESOS ECONÓMICOS, QUE REPORTARON LOS TUTORES (PADRES Y MADRES) DEL CENTRO EDUCATIVO PIAGET NIVEL PRIMARIA?”**

**SEGUNDO.-** El día siete de julio del año próximo pasado, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, emitió resolución con la que dio respuesta a la solicitud descrita en el antecedente que precede, en la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“...

#### **CONSIDERANDOS**

**...SEGUNDO.- QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA DECLARA LO SIGUIENTE: ‘...QUE DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA ENTIDAD SE DECLARA INEXISTENTE LA INFORMACIÓN, EN VIRTUD DE QUE NO SE HA GENERADO, TRAMITADO NI RECIBIDO COPIA DE DOCUMENTO ALGUNO QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN TAL Y COMO LA SOLICITA EL CIUDADANO. SIN EMBARGO EN CASO DE SER DEL INTERÉS DEL CIUDADANO SE PONE A SU DISPOSICIÓN LA INFORMACIÓN CON LA QUE CUENTA EN SUS ARCHIVOS ÉSTA ENTIDAD, LA CUAL SE ANEXA’.**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE, LA CONTESTACIÓN ENVIADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA.**

**SEGUNDO.- EN RELACIÓN A ESTA SOLICITUD... DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, NO EXISTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA; EN VIRTUD DE LO MANIFESTADO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

...”

**TERCERO.-** El ocho de julio del año anterior al que transcurre, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo:

**“NO ME ENTREGARON LA INFORMACIÓN Y SU RAZÓN FUE QUE NADIE LA HABÍA PEDIDO ANTES... DE LO ANTERIOR CONSIDERO QUE EL QUE NADIE HAYA SOLICITADO ANTES LA INFORMACIÓN, NO ES MOTIVO SUFICIENTE PARA NO GENERARLA. ADEMÁS DE QUE NO ME ENVIARON ANEXA ‘LA INFORMACIÓN CON LA QUE CUENTA EN SUS ARCHIVOS ÉSTA ENTIDAD’ COMO SE MENCIONA EN EL APARTADO DE CONSIDERANDOS.”**

**CUARTO.-** Por acuerdo de fecha trece de julio de dos mil quince, se tuvo por presentado al C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con el recurso de inconformidad reseñado en el antecedente TERCERO, y toda vez que reunió los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

**QUINTO.-** El diecisiete de julio del año próximo pasado, se notificó personalmente tanto al recurrente como a la autoridad recurrida el proveído descrito en el antecedente que precede; de igual manera, a esta última se le corrió traslado para que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

**SEXTO.-** En fecha once de agosto del año anterior al que transcurre, la Directora General de la Unidad de Acceso constreñida, mediante oficio marcado con el número RI/INF-JUS/068/15 de fecha veinte de julio del propio año y anexo, rindió Informe Justificado a través del cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

**PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO,**

**TODA VEZ QUE SE DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA...**

**SEGUNDO.- QUE EL C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, MEDIANTE ESCRITO DE INCONFORMIDAD ENTRE OTRAS ASEVERACIONES MANIFIESTA LA FALTA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ASERVERACIÓN QUE RESULTA ACERTADA TODA VEZ ESTA UNIDAD DE ACCESO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 07 DE JULIO DE 2015 MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO RSDGPUNAIP: 221/15 HIZO DEL CONOCIMIENTO DEL CIUDADANO LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE MEDIANTE LA CUAL DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, TODA VEZ QUE NO SE HA GENERADO, TRAMITADO NI RECIBIDO COPIA ALGUNA QUE CONTenga LA INFORMACIÓN TAL Y COMO LO SOLICITA EL CIUDADANO, SIN EMBARGO SE PUSO A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO SI ASÍ RESULTABA A SUS INTERESES LA INFORMACIÓN QUE ADJUNTO EL IBECEY...**

...”

**SÉPTIMO.-** Mediante proveído emitido el día catorce de agosto del año dos mil quince, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso de Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio descrito en el antecedente SEXTO, y constancias adjuntas, a través de los cuales rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado; asimismo, a fin de patentizar la garantía de audiencia esta autoridad consideró necesario correrle traslado al impetrante de unas constancias y darle vista de otras, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del auto que nos atañe, manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluído su derecho.

**OCTAVO.-** En fecha veintiséis de agosto del año próximo pasado, se notificó mediante cédula al recurrente el acuerdo descrito en el antecedente que precede; en lo atinente a la recurrida, la notificación se realizó a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,922 el día veintisiete del propio mes y año.

**NOVENO.-** A través del acuerdo dictado el dos de septiembre del año anterior al que transcurre, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna con motivo del traslado y de la vista que se le diera mediante acuerdo de fecha catorce de agosto del año dos mil quince, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluído su derecho; igualmente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

**DÉCIMO.-** El día veintidós de septiembre del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,940, se notificó a las partes el acuerdo señalado en el antecedente NOVENO.

**UNDÉCIMO.-** Por acuerdo dictado el día dos de octubre del año próximo pasado, se tuvo por presentado al recurrente con su escrito sin fecha presentada a la Oficialía de Partes de este Instituto el quince del propio mes y año, mediante el cual realizó varias manifestaciones con motivo del presente recurso de inconformidad; del estudio efectuado al escrito de referencia, se advirtió que el particular realizó manifestaciones con motivo de la vista que se le diera mediante auto de fecha dos de septiembre del año en comento, sin embargo, atendiendo el estado procesal que guarda el presente medio de impugnación, se entendió que dicho ocurso presentado por el particular fue con el fin de rendir sus alegatos; en lo atinente a la recurrida en virtud que no presentó documento alguno por medio del cual rindiera sus alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluído su derecho; posteriormente, se les dio vista a las partes que el Consejo General del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**DUODÉCIMO.-** El día diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 33,214, se notificó tanto a la parte recurrida como a la recurrente el acuerdo descrito en el antecedente UNDÉCIMO.

## **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de

interposición del presente medio de impugnación, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, ahora Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de conformidad al Decreto 380/2016 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33, 090, el día veinte de abril de dos mil dieciséis, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de presentación del recurso de inconformidad al rubro citado y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Órgano Colegiado, es competente para emitir las resoluciones de los recursos de inconformidad que hubieren sido interpuestos previo a la entrada en vigor de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, según lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la referida norma.

**CUARTO.-** La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante el oficio con número RI/INF-JUS/068/15, de fecha veinte de julio de dos mil quince, de conformidad al traslado que se le corriera con motivo del presente medio de impugnación.

**QUINTO.-** De la lectura efectuada a la solicitud marcada con el número de folio 14186, se observa que el ciudadano solicitó ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, lo siguiente: *deseo conocer la siguiente información con base a la Ley de Transparencia: 1. De las solicitudes de becas aprobadas para el ciclo escolar 2013-2014, ¿cuál fue el estado civil con mayor frecuencia de los tutores (padres y madres) del Centro Educativo Piaget nivel primaria?, 2. De las solicitudes de becas aprobadas para el ciclo escolar 2013-2014, ¿cuál fue el monto de ingresos económicos más bajo que reportaron los tutores (padres y madres) del Centro Educativo Piaget*

nivel primaria?, **3.** De las solicitudes de becas aprobadas para el ciclo escolar 2013-2014, ¿cuál fue el monto de ingresos económicos más alto que reportaron los tutores (padres y madres) del Centro Educativo Piaget nivel primaria?, **4.** De las solicitudes de becas aprobadas para el ciclo escolar 2013-2014, presentar de manera ordenada del menor al mayor monto los ingresos económicos, que reportaron los tutores (padres y madres) del Centro Educativo Piaget nivel primaria?, **5.** De las solicitudes de becas aprobadas para el ciclo escolar 2014-2015, ¿cuál fue el estado civil con mayor frecuencia de los tutores (padres y madres) del Centro Educativo Piaget nivel primaria? **6.** De las solicitudes de becas aprobadas para el ciclo 2014-2015, ¿cuál fue el monto de ingresos económicos más bajo que reportaron los tutores (padres y madres) del Centro Educativo Piaget nivel primaria?, **7.** De las solicitudes de becas aprobadas para el ciclo escolar 2014-2015, ¿cuál fue el monto de ingresos económicos más alto que reportaron los tutores (padres y madres) del Centro Educativo Piaget nivel primaria? y **8.** De las solicitudes de becas aprobadas para el ciclo escolar 2014-2015, presentar de manera ordenada del menor al mayor monto los ingresos económicos, que reportaron los tutores (padres y madres) del Centro Educativo Piaget nivel primaria?

Al respecto, conviene indicar que en fecha siete de julio de dos mil quince, la autoridad recurrida, emitió resolución por medio de la cual declaró la inexistencia de la información; inconforme con la respuesta, el recurrente en fecha ocho del propio mes y año, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI) interpuso recurso de inconformidad contra la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 14186; resultando procedente el recurso de inconformidad intentado en términos del artículo 45 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del recurso que nos atañe, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO**

**OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.**

**PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:**

...

**II.- LAS RESOLUCIONES QUE DECLAREN LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, PRECISEN LA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO PARA POSEERLE Y CUALQUIER OTRA DETERMINACIÓN QUE CON SUS EFECTOS TENGA COMO RESULTADO LA NO OBTENCIÓN DE LA MISMA;**

...

**EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.**

...

**EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”**

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diecisiete de julio de dos mil quince, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la citada Ley, siendo el caso que la Unidad de Acceso recurrida lo rindió, aceptando su existencia.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza y publicidad de la información, así como el marco jurídico aplicable y la conducta desplegada por la autoridad.

**SEXO.-** La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, aplicable a la fecha de la emisión de la presente definitiva, establece:

**“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:**

...

**IX.- LOS DESTINATARIOS Y EL USO AUTORIZADO DE TODA ENTREGA DE**

**RECURSOS PÚBLICOS, CUALQUIERA QUE SEA SU DESTINO, ASÍ COMO LOS INFORMES QUE DICHAS PERSONAS DEBEN ENTREGAR SOBRE EL USO Y DESTINO DE ÉSTOS;**

...

**LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ PUBLICARSE DENTRO DE LOS SIGUIENTES 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE GENERÓ O MODIFICÓ.**

**LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET, PUBLICARÁN POR ESTA VÍA LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA, DEBIENDO PERMANECER ÉSTA EN EL PORTAL OFICIAL DE INTERNET CORRESPONDIENTE CUANDO MENOS POR UN PERÍODO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN; CON EXCEPCIÓN DE LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XIII Y XIV, QUE POR SU NATURALEZA DEBEN PERMANECER EN DICHO PORTAL DEBIDAMENTE ACTUALIZADAS; AQUÉLLOS SUJETOS OBLIGADOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA.”**

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En este sentido, la información inherente a: **1. De las solicitudes de becas aprobadas para el ciclo escolar 2013-2014, ¿cuál fue el estado civil con mayor frecuencia de los tutores (padres y madres) del Centro Educativo Piaget nivel primaria?, 2. De las solicitudes de becas aprobadas para el ciclo escolar 2013-2014, ¿cuál fue el monto de ingresos económicos más bajo que reportaron los tutores (padres y madres) del Centro Educativo Piaget nivel primaria?, 3. De las solicitudes de becas aprobadas para el ciclo escolar 2013-2014, ¿cuál fue el monto de ingresos económicos más alto que reportaron los tutores (padres y madres) del Centro Educativo Piaget nivel primaria?, 4. De las solicitudes de becas aprobadas para el ciclo escolar 2013-2014, presentar de manera ordenada del menor al mayor monto los ingresos económicos, que reportaron los tutores (padres y madres) del Centro**

*Educativo Piaget nivel primaria?, 5. De las solicitudes de becas aprobadas para el ciclo escolar 2014-2015, ¿cuál fue el estado civil con mayor frecuencia de los tutores (padres y madres) del Centro Educativo Piaget nivel primaria? 6. De las solicitudes de becas aprobadas para el ciclo 2014-2015, ¿cuál fue el monto de ingresos económicos más bajo que reportaron los tutores (padres y madres) del Centro Educativo Piaget nivel primaria?, 7. De las solicitudes de becas aprobadas para el ciclo escolar 2014-2015, ¿cuál fue el monto de ingresos económicos más alto que reportaron los tutores (padres y madres) del Centro Educativo Piaget nivel primaria? y 8. De las solicitudes de becas aprobadas para el ciclo escolar 2014-2015, presentar de manera ordenada del menor al mayor monto los ingresos económicos, que reportaron los tutores (padres y madres) del Centro Educativo Piaget nivel primaria?, encuadra en el primer supuesto señalado en la fracción IX del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es decir, encuadra de manera directa en la hipótesis aludida, toda vez que éste dispone la publicidad de la información inherente a los *destinatarios* y el uso autorizado de toda entrega de recursos públicos; por lo tanto, se trata de información pública obligatoria por disposición expresa de la Ley, y por ende debe garantizarse su acceso.*

Ello aunado a que, con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen, y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos de manera que puedan valorar su desempeño.

**SÉPTIMO.-** Una vez asentada la publicidad y la naturaleza de la información peticionada, en el presente considerando se analizará el marco jurídico aplicable, así como la competencia de la Unidad Administrativa que por sus atribuciones y funciones pudiese detentarle.

El Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, determina:

“...

**ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN**

**PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.**

**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.**

...

**ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.**

....

**ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.**

**ARTÍCULO 49.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.**

...

**ARTÍCULO 51. EN LA CREACIÓN Y REGULACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES DEBERÁN OBSERVARSE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE CÓDIGO.**

**TRATÁNDOSE DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DEBERÁ OBSERVARSE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CÓDIGO, ASÍ COMO LAS NORMAS QUE REGULEN SU CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.**

**SE EXCEPTÚAN DEL RÉGIMEN DE ESTE CÓDIGO, LOS ORGANISMOS SIGUIENTES: LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, EL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

...

**ARTÍCULO 66.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:**

**I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;**

**II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y**

**III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.**

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública, manifiesta:

“...

**ARTÍCULO 609. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ESTARÁ A CARGO DE:**

...

**II. UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.**

**ARTÍCULO 610. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SERÁ DESIGNADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DURARÁ EN SU ENCARGO UN PERÍODO DE CUATRO AÑOS Y PODRÁ SER REELECTO HASTA POR UN PERÍODO MÁS.**

**AL TÉRMINO DE SU PERÍODO, LA PERSONA QUE OCUPE EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, PERMANECERÁ EN FUNCIONES HASTA EN TANTO SE DESIGNE A QUIEN DEBA SUSTITUIRLO.**

...

**ARTÍCULO 619. CORRESPONDE AL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD O SU EQUIVALENTE, ELABORAR Y PRESENTAR AL ÓRGANO DE GOBIERNO EN LA PRIMERA SESIÓN DEL AÑO, EL PROYECTO DE CALENDARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE.**

...

**ARTÍCULO 638. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE DE LA ENTIDAD DEBERÁ PRESENTAR DE MANERA TRIMESTRAL Y ANUAL A LA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE, INFORMES SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS, EL CUAL DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE:**

...

**II. RESUMEN DE ACTIVIDADES;**

**III. COMPORTAMIENTO FINANCIERO Y PROGRAMÁTICO-PRESUPUESTAL,  
EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE;**

...

**F) INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, FINANCIERA Y PROGRAMÁTICO-  
PRESUPUESTAL E INDICADORES DE GESTIÓN DETERMINADOS PARA EL  
PERÍODO.**

...

**IV. EXAMEN DE RESULTADOS: ES DECIR, VALORAR LA EFICACIA,  
EFICIENCIA, SUFICIENCIA, RELEVANCIA, LEGALIDAD Y CONGRUENCIA  
QUE HUBIEREN ALCANZADO CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES  
PROGRAMÁTICAS CON BASE EN EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN  
GENERAL CORRESPONDIENTE Y DE LOS INDICADORES DE GESTIÓN;**

...”

El Decreto número 699 de creación de Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán, dicta:

**“ARTÍCULO 1.- SE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL LAS ACTIVIDADES QUE  
APOYEN A NUESTRA SOCIEDAD EN EL SECTOR EDUCATIVO,  
PROMOVIENDO UN MAYOR DESARROLLO EN NUESTRA ENTIDAD A  
TRAVÉS DEL OTORGAMIENTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO A  
ESTUDIANTES QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS  
SUFICIENTES PARA SUFRAGAR GASTOS RELACIONADOS CON SUS  
ESTUDIOS.**

**ARTÍCULO 2.- SE CREA UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON PERSONALIDAD  
JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE SE DENOMINARÁ INSTITUTO DE  
BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL QUE  
PARA EFECTOS DEL PRESENTE DECRETO SE DENOMINARÁ IBECEY,  
QUE ESTÁ SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**

...

**ARTÍCULO 6.- EL IBECEY TIENE POR OBJETO EL OTORGAMIENTO DE  
BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO EN SUS DIFERENTES MODALIDADES,  
CON BASE EN SUS REGLAMENTOS RESPECTIVOS, CON LA FINALIDAD  
DE AMPLIAR LAS OPORTUNIDADES DE EDUCACIÓN PARA CONTRIBUIR  
AL MEJORAMIENTO ECONÓMICO, CULTURAL Y SOCIAL DEL ESTADO,  
MEDIANTE LA OPTIMIZACIÓN Y CAPTACIÓN DE LOS RECURSOS**

**ECONÓMICOS...**

...

**ARTÍCULO 7.- EL IBECEY TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:**

**I. ADMINISTRAR Y OTORGAR DIFERENTES TIPOS DE BECAS;**

...

**III. ORIENTAR A LOS JÓVENES SOBRE LA OFERTA EDUCATIVA EN EL ESTADO;**

...

**VI. MOTIVAR LA RESPONSABILIDAD DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS CRÉDITOS EDUCATIVOS;**

...

**ARTÍCULO 14.- EL OTORGAMIENTO DE LAS DIFERENTES MODALIDADES DE BECAS, ASÍ COMO DE LOS CRÉDITOS A ESTUDIANTES, AMBOS POR PARTE DEL IBECEY SE REGIRÁN POR SUS CORRESPONDIENTES REGLAMENTOS.**

**ARTÍCULO 15.- LOS REGLAMENTOS APLICABLES EN CADA UNO DE LOS CASOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, DEBERÁN SER LOS AUTORIZADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO.**

**ARTÍCULO 16.- LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DEL IBECEY QUEDARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL, QUIEN SERÁ NOMBRADO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DURARÁ EN SU CARGO CUATRO AÑOS, PUDIENDO SER CONFIRMADO PARA UN SEGUNDO PERÍODO POR EL MISMO LAPSO; CONCLUIDO ÉSTE, POR NINGÚN MOTIVO PODRÁ OCUPAR NUEVAMENTE ESE CARGO.**

**ARTÍCULO 17.- EL DIRECTOR GENERAL DEL IBECEY SERÁ EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES Y DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:**

...

**II. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS APOYOS ECONÓMICOS;**

...”

El Estatuto Orgánico del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán, número 01/2015 publicado a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día once de diciembre de dos mil quince, señalan:

“ ...

**ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO**

**ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN. PARA EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, SE ENTENDERÁ POR INSTITUTO AL INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y POR DECRETO AL DECRETO 181/2014 POR EL QUE SE REGULA.**

**ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO**

**EL INSTITUTO ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, QUE TIENE POR OBJETO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO, CONTRIBUIR A MEJORAR LAS CONDICIONES EDUCATIVAS DE LA POBLACIÓN, A TRAVÉS DEL OTORGAMIENTO DE BECAS, CRÉDITOS O APOYOS A PERSONAS CON NECESIDADES ECONÓMICAS PARA INICIAR, CONTINUAR O CONCLUIR SU FORMACIÓN ACADÉMICA, O PARA IMPLEMENTAR ACCIONES EN MATERIA EDUCATIVA.**

...

**ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**EL INSTITUTO CONTARÁ, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:**

...

**II. LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE TENDRÁ ADSCRITAS LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:**

**A) DEPARTAMENTO DE BECAS.**

...

**ARTÍCULO 26. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE BECAS.**

**EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE BECAS TIENE LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:**

**I. DISEÑAR, IMPLEMENTAR Y CONTROLAR, EN COORDINACIÓN CON EL DIRECTOR GENERAL, LOS PROGRAMAS DE BECAS DEL INSTITUTO.**

...

**III. RECIBIR Y PROCESAR, EN COORDINACIÓN CON EL DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, LAS SOLICITUDES DE BECAS.**

**IV. DIFUNDIR Y PROMOVER LOS PROGRAMAS DE BECAS DEL INSTITUTO.**

#### IV. DIFUNDIR Y PROMOVER LOS PROGRAMAS DE BECAS DEL INSTITUTO.

...”

Finalmente, este Órgano Colegiado en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó el Catálogo de Programas de Bienes y Servicios Públicos del año dos mil quince, mismo que se encuentra en el siguiente link: <http://www.yucatan.gob.mx/docs/ciudadano/IBECEY.pdf>, siendo que al visualizar la página 17 de dicho catálogo, se advierte la existencia del “PROGRAMA DE BECAS PARA INSTITUCIONES PARTICULARES INCORPORADAS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN”, siendo que en la página 21 se aprecian los datos de quien funge como responsable del citado programa, esto es, la **Jefa del Departamento de Becas** del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán, siendo que para fines ilustrativos a continuación se inserta, lo advertido en link referido:

En su página 17:

### Programa de Becas para Instituciones Particulares Incorporadas a la Secretaría de Educación del Estado de Yucatán

**Objetivo** Estimular y apoyar el rendimiento académico de los alumnos que carecen de recursos económicos suficientes, con deseos de superación y buen aprovechamiento escolar, inscritos en instituciones educativas particulares incorporadas a la Secretaría de Educación del Estado.

En su página 21:

**Datos de contacto y responsable del Programa** Carmen Gutiérrez Rebolledo  
Jefa del Departamento de Becas  
Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán  
Correo: carmen.gutierrez@yucatan.gob.mx

De las disposiciones legales previamente citadas y las consultas efectuadas, se

concluye:

- Que para cumplir con la responsabilidad de desarrollar la función administrativa del gobierno del estado, consistente en realizar actos jurídicos, materiales y administrativos, en prestar los servicios públicos y en promover la producción de bienes para satisfacer las necesidades colectivas, el poder ejecutivo cuenta con dependencias y entidades que, en su conjunto, integran la administración pública estatal.
- Que la administración pública estatal se organiza en centralizada y paraestatal, y ésta última está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que mediante el decreto número 699, de fecha primero de septiembre de dos mil seis, se crea un organismo público descentralizado del gobierno del estado de Yucatán, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará instituto de becas y crédito educativo del estado de Yucatán, al que para efectos del presente decreto se denominará **IBECEY**, que está sectorizado a la secretaría de educación.
- Que el **IBECEY** tiene entre sus atribuciones, la de administrar y otorgar diferentes tipos de becas;
- Que el Director General del **IBECEY** será el ejecutor de las decisiones y de los acuerdos de la junta de gobierno, el cual tendrá entre sus facultades y obligaciones: la de vigilar el cumplimiento de los programas para el otorgamiento de los apoyos económicos.
- Que en fecha once de diciembre de dos mil quince, se crea el estatuto orgánico del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de dicho Instituto.
- Que el **Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán**, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación, que tiene por objeto, contribuir a mejorar las condiciones educativas de la población, a través del otorgamiento de becas, créditos o apoyos a personas con necesidades económicas para iniciar, continuar o concluir su formación académica, o para implementar acciones en materia educativa.
- Que el **IBECEY**, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de su estructura orgánica a la **Dirección General**, que a su vez tendrá adscritas diversas Unidades Administrativas, entre las que figura el **Departamento de Becas**.

- Que el **Jefe del Departamento de Becas** tiene entre sus facultades y obligaciones: diseñar, implementar y controlar, en coordinación con el director general, los programas de becas del Instituto; así como, recibir y procesar, en coordinación con el departamento de sistemas de información, las solicitudes de becas, y difundir y promover los programas de becas del Instituto.
- Que de conformidad a lo establecido en el **Catálogo de Programas de Bienes y Servicios Públicos** del año dos mil dieciséis se advierte la existencia del **Programa de Becas para Instituciones Particulares Incorporadas a la Secretaría de Educación del Estado de Yucatán**, en el cual figura como responsable la **Jefa del Departamento de Becas** del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán.

En virtud de lo anterior, toda vez que la intención del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, es conocer: **1.** *De las solicitudes de becas aprobadas para el ciclo escolar 2013-2014, ¿cuál fue el estado civil con mayor frecuencia de los tutores (padres y madres) del Centro Educativo Piaget nivel primaria?*, **2.** *De las solicitudes de becas aprobadas para el ciclo escolar 2013-2014, ¿cuál fue el monto de ingresos económicos más bajo que reportaron los tutores (padres y madres) del Centro Educativo Piaget nivel primaria?*, **3.** *De las solicitudes de becas aprobadas para el ciclo escolar 2013-2014, ¿cuál fue el monto de ingresos económicos más alto que reportaron los tutores (padres y madres) del Centro Educativo Piaget nivel primaria?*, **4.** *De las solicitudes de becas aprobadas para el ciclo escolar 2013-2014, presentar de manera ordenada del menor al mayor monto los ingresos económicos, que reportaron los tutores (padres y madres) del Centro Educativo Piaget nivel primaria?*, **5.** *De las solicitudes de becas aprobadas para el ciclo escolar 2014-2015, ¿cuál fue el estado civil con mayor frecuencia de los tutores (padres y madres) del Centro Educativo Piaget nivel primaria?* **6.** *De las solicitudes de becas aprobadas para el ciclo 2014-2015, ¿cuál fue el monto de ingresos económicos más bajo que reportaron los tutores (padres y madres) del Centro Educativo Piaget nivel primaria?*, **7.** *De las solicitudes de becas aprobadas para el ciclo escolar 2014-2015, ¿cuál fue el monto de ingresos económicos más alto que reportaron los tutores (padres y madres) del Centro Educativo Piaget nivel primaria?* y **8.** *De las solicitudes de becas aprobadas para el ciclo escolar 2014-2015, presentar de manera ordenada del menor al mayor monto los ingresos económicos, que reportaron los tutores (padres y madres) del Centro Educativo Piaget nivel primaria?*, y al ser la **Jefa del Departamento de Becas** del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán, la encargada de diseñar, implementar y controlar en coordinación con el Director General, los programas de becas del Instituto, y de recibir

y procesar en coordinación con el Departamento de Sistemas de Información, las solicitudes de becas y difundir y promover los programas de becas de dicha Institución, por lo que resulta inconcuso que pudiere tener conocimiento de dichos contenidos de información y por ende, detentar la información petitionada en sus archivos, aunado que de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Programas de Bienes y Servicios Públicos del año dos mil dieciséis, es quien funge como responsable del Programa de Becas para Instituciones Particulares Incorporadas a la Secretaría de Educación del Estado de Yucatán.

**OCTAVO.-** Establecida la posible existencia de la información petitionada en los archivos del Sujeto Obligado, en el presente apartado se analizará la conducta desplegada por la autoridad a fin de dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 14186.

En autos consta que en fecha siete de julio de dos mil quince, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo emitió resolución a través de la cual, con base en la respuesta emitida por la Unidad Administrativa que a su juicio resultó competente, a saber: el Encargado del Despacho del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán, declaró la inexistencia de los contenido de información aduciendo que *“...que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta unidad se declara inexistencia la información (sic), en virtud de que no se ha generado, tramitado ni recibido copia de documento alguno que contenga la información tal y como la solicita el ciudadano...”*.

Al respecto, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del recurso que nos atañe, prevé en el artículo 40, la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si la Unidad de Acceso determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá seguir los lineamientos que prevé el citado artículo 40, así como la interpretación armónica de los numerales 8, fracción VI, 36, 37, fracciones III y V y 42 de la Ley invocada, toda vez que no existe un procedimiento detallado en la legislación aplicable para esos fines. Sino que para declarar formalmente la inexistencia de la información la Unidad de Acceso debe

cumplir al menos con:

- a) Requerir a la Unidad Administrativa competente.
- b) La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular.
- c) La Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada, explicando al impetrante las razones y motivos por los cuales no existe la misma.
- d) La Unidad deberá hacer del conocimiento del ciudadano su resolución a través de la notificación respectiva.

Apoya lo anterior, en lo conducente el Criterio **02/2009** sustentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, Primera Edición, el cual, es compartido y validado por el presente Órgano Colegiado, cuyo rubro es el siguiente: **“INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU DECLARATORIA.”**

En el presente asunto, se desprende que la autoridad **incumplió** con el procedimiento previsto en los artículos antes invocados, pues para efectos de localizar la información, en vez de dirigirse a la **Jefa del Departamento de Becas** del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán, Unidad Administrativa que en la especie resultó competente, acorde a lo expuesto en el Considerando SÉPTIMO de la presente definitiva, pues la encargada de diseñar, implementar y controlar en coordinación con el Director General, los programas de becas del Instituto, y de recibir y procesar en coordinación con el Departamento de Sistemas de Información, las solicitudes de becas y difundir y promover los programas de becas de dicha Institución, aunado que de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Programas de Bienes y Servicios Públicos del año dos mil dieciséis, es quien funge como responsable del Programa de Becas para Instituciones Particulares Incorporadas a la Secretaría de Educación del Estado de Yucatán, se dirigió al Encargado del Despacho de dicho Instituto, quien declaró la inexistencia de la información arguyendo que no ha generado, tramitado, ni recibido copia del documento que contenga la información tal y como la solicita el ciudadano, sin justificar con documental alguna la competencia de

esta Unidad Administrativa para detentar la información que desea obtener el impetrante, pues no obra en autos del expediente del recurso de inconformidad al rubro citado documento alguno que así lo acredite; aunado que acorde a lo vertido en el Considerando aludido de la definitiva que nos ocupa la **Jefa del Departamento de Becas** del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán, es la Unidad Administrativa que en el presente asunto resultó competente para poseer dichos contenido de información en cuestión.

No pasa desapercibido para el que resuelve, que el Encargado del Despacho del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán, puso documentación a disposición del recurrente que pudiera estar vinculada con lo peticionado, al respecto conviene precisar, que dichas documentales que le fueren puestas a disposición del particular a través de la determinación de fecha siete de julio del año dos mil quince, versan en documentos que fueron generados para dar trámite a la solicitud marcada con el número 14186, y no así en documentos preexistentes que obraran en los archivos del Sujeto Obligado, por lo que, al no resultar dicha unidad competente para conocer del presente asunto y por tratarse de documentos generados, esta autoridad no entrara a su estudio.

Sustenta lo anterior, el Criterio emitido por la Secretaría Ejecutiva marcado con el número **24/2012**, mismo que fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado, marcado con el número 32,244 el día veintiocho de noviembre de dos mil doce, el cual es validado y compartido por este Consejo General, que a la letra dice:

**“CRITERIO 24/2012**

**INFORMACIÓN GENERADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD. LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD. LA FRACCIÓN VI DEL NUMERAL 8 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SON TODOS AQUELLOS ÓRGANOS DE CADA UNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE POSEEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INFIRIÉNDOSE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES SON AQUELLAS QUE DE CONFORMIDAD A LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE LA LEY, GENERAN, TRAMITAN O RECIBEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA; EN ESTE SENTIDO, EN LOS CASO EN QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE REMITA UNA RESPUESTA QUE FUE DICTADA EN FECHA**

POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD CON LA FINALIDAD DE GENERAR INFORMACIÓN QUE DE CONTESTACIÓN A AQUELLA, SÓLO PROCEDERÁ SU ESTUDIO AL RESOLVER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CUANDO HUBIERE SIDO EMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, PUES EN VIRTUD DE LA CERCANÍA QUE TIENE CON LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, ES LA ÚNICA QUE PUDIERA GARANTIZAR QUE LOS DATOS VERTIDOS EN ELLA CORRESPONDEN A LOS SOLICITADOS.

ALGUNOS PRECEDENTES:

RECURSO DE INCONFORMIDAD 15/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 81/2011, SUJETO OBLIGADO: VALLADOLID, YUCATÁN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 120/2011, SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 174/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 191/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 56/2012, SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.”

Consecuentemente, no resultan procedentes las gestiones practicadas por la autoridad para declarar la inexistencia de la información requerida por el impetrante, a través de la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 14186, consecuencia, la resolución que emitió en fecha siete de julio de dos mil quince se encuentra viciada de origen, causó incertidumbre al particular, y coartó su derecho de acceso a la información.

**NOVENO.-** En virtud de todo lo expuesto, se considera procedente **revocar** la resolución de fecha siete de julio de dos mil quince, emitida por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y se le instruye para los siguientes efectos:

- **Requiera** a la **Jefa del Departamento de Becas** del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de: **1.** *De las solicitudes de becas aprobadas para el ciclo escolar 2013-2014, ¿cuál fue el estado civil con mayor frecuencia de los tutores (padres y madres) del Centro Educativo Piaget nivel primaria?*, **2.** *De las solicitudes de becas aprobadas para el*

*ciclo escolar 2013-2014, ¿cuál fue el monto de ingresos económicos más bajo que reportaron los tutores (padres y madres) del Centro Educativo Piaget nivel primaria?, 3. De las solicitudes de becas aprobadas para el ciclo escolar 2013-2014, ¿cuál fue el monto de ingresos económicos más alto que reportaron los tutores (padres y madres) del Centro Educativo Piaget nivel primaria?, 4. De las solicitudes de becas aprobadas para el ciclo escolar 2013-2014, presentar de manera ordenada del menor al mayor monto los ingresos económicos, que reportaron los tutores (padres y madres) del Centro Educativo Piaget nivel primaria?, 5. De las solicitudes de becas aprobadas para el ciclo escolar 2014-2015, ¿cuál fue el estado civil con mayor frecuencia de los tutores (padres y madres) del Centro Educativo Piaget nivel primaria? 6. De las solicitudes de becas aprobadas para el ciclo 2014-2015, ¿cuál fue el monto de ingresos económicos más bajo que reportaron los tutores (padres y madres) del Centro Educativo Piaget nivel primaria?, 7. De las solicitudes de becas aprobadas para el ciclo escolar 2014-2015, ¿cuál fue el monto de ingresos económicos más alto que reportaron los tutores (padres y madres) del Centro Educativo Piaget nivel primaria? y 8. De las solicitudes de becas aprobadas para el ciclo escolar 2014-2015, presentar de manera ordenada del menor al mayor monto los ingresos económicos, que reportaron los tutores (padres y madres) del Centro Educativo Piaget nivel primaria?, y la entregue en la modalidad peticionada, a saber, electrónica o en su defecto, declare su inexistencia de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de la Materia.*

- **Notifique** al ciudadano su determinación conforme a derecho. Y
- **Remita** a este Órgano Colegiado las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del recurso de inconformidad que nos atañe, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **revoca** la resolución de fecha siete de julio del año dos mil quince, emitido por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en términos de lo establecido en los Considerandos **QUINTO**,

**SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la resolución que nos ocupa.

**SEGUNDO.-** Acorde a lo establecido en el numeral 49 F de la Ley aplicable en el presente asunto, la Unidad de Acceso constreñida, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles, contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución**, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del medio de impugnación que nos ocupa, el Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, acorde a lo previsto en los preceptos legales 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria conforme al diverso 49 de la Ley en comento.

**CUARTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, las Licenciadas en Derecho Susana Aguilar Covarrubias, María Eugenia Sansores Ruz y el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigentes a la fecha de presentación del recurso de inconformidad al rubro citado, en sesión del diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-----



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO  
EXPEDIENTE: **145/2015**.

**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
COMISIONADA PRESIDENTA**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ  
COMISIONADA**

**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA  
COMISIONADO**

ANE/JAPC/JOV